

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 9/2020. Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo pendiente de ser librado su respectivo mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, nueve de Julio de dos mil veinte (2020)**

EJECUTIVO RAD. 2020-00129-00  
DTE: IVAN GARCÍA RAMÍREZ  
DDA: NATALIA RIVERA Y OTRAS  
INTERLOCUTORIO:582

El señor **IVAN GARCÍA RAMÍREZ**, quien actúa en nombre propio demanda por la vía ejecutiva, a las señoras **NATALIA RIVERA, SILVIA ESCOBAR y CONSUELO DUQUE**, quienes se obligaron a pagar en la ciudad de Manizales, las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio por UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000), con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2019.

Llegado el plazo concedido en los referidos instrumentos, la parte deudora no pagó la obligación debida.

El ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas integras de capital del título adosado, más los intereses de mora, cobrados a partir de la fecha en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

La letra de cambio, contiene i) la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; ii) el nombre del girador, iii) la forma de vencimiento, que lo fue a un día cierto determinado y iv) la indicación de ser pagadera a la orden del ejecutante, de ahí que el título valor de la referencia cumple los requisitos consagrados en el artículo 671 del Código de Comercio.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, y 431 del código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 671 del C. de Co., respecto de las Letras de Cambio.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Los intereses moratorios serán cobrados a partir del 01 de diciembre de 2019, al ser en día en que se incurrió en mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **IVAN GARCÍA RAMÍREZ** quien actúa en nombre propio y a cargo de las señoras **NATALIA RIVERA, SILVIA ESCOBAR y CONSUELO DUQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000), como capital adeudado contenido en letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2019.

Intereses moratorios sobre el capital adeudado, contados a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, al haberse pactado de esta forma.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que gestione la obtención de la dirección del correo electrónico de las demandadas, para que sea posible la notificación al tenor del artículo 8 del Decreto 806/2020 y se pueda impulsar de manera virtual el proceso.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**  
**JUEZ**

S.M.

|                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br/>MANIZALES – CALDAS<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br/>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. del 10/07/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|